



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00290-00
Accionante:	JOSÉ RICARDO ESPINDOLA
Accionado:	COLPENSIONES
Vinculado:	FONPRECON
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que en el informe rendido por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, señaló que resulta necesaria la vinculación de FONPRECON, toda vez que aún no se ha consolidado la información concerniente al tiempo que el accionante laboró para la Cámara de Representantes, debido a la falta de respuesta por parte del mismo, el Juzgado considera necesaria su vinculación dentro del presente trámite tutelar.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULESE a la presente acción de tutela, al Fondo de Previsión Social del Congreso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso, o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA**, contado a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2172ef4e59e751895bca04edc0296c8aebbfbcff66fb5e3aa22b75808d97fb**
Documento generado en 17/11/2021 04:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00301-00
Accionante:	AURA JANETH RUIZ PEDROZA
Accionado:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA- CUNDINAMARCA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de tutela de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela, según las siguientes

CONSIDERACIONES

El juzgado recibió por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, la acción de tutela interpuesta por la señora Aura Janeth Ruíz Pedroza contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Al respecto, se observa que el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que compiló el Decreto 1382 de 2000, estableció:

(...)

"Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra

particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”¹

(...)

De conformidad con lo estipulado en la norma citada y en atención a que en el presente asunto, la acción de tutela se interpuso contra la Seccional de Bogotá y Cundinamarca de la Dirección de Administración Judicial, el Despacho se declara incompetente para conocer de la acción constitucional presentada por la señora Aura Janeth Ruíz Pedroza y en consecuencia, ordenará remitir el expediente de manera inmediata, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida ante la autoridad judicial competente, esto es, Juzgados Municipales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que este Juzgado es incompetente para conocer de la demanda de tutela interpuesta por la señora Aura Janeth Ruíz Pedroza, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR de manera inmediata el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53773401cc68367f28a0616c838ef43269b05222f1df88cb374ab4cc6eb8055f
Documento generado en 17/11/2021 02:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Resalta y subraya el Juzgado